

a la concesión de las marcas "Trieme", números cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos quince y cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos diecisiete; y sin que proceda una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20291 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.878, promovido por «Hunter Douglas Holland» contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.878, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Hunter Douglas Holland» contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos dos mil ochocientos setenta y seis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Hunter Douglas Holland", contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por el que se otorgó la concesión de la marca número cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y uno, "Lux-Sol", habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20292 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.871, promovido por «N. V. The Utrech Export Company Griendt Brothers» contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.871, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «N. V. The Utrech Export Company Griendt Brothers» contra resolución de este Ministerio de 16 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «N. V. The Utrech Export Company Griendt Brothers» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión de la marca número cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos dos, "Gulfloor", el que debemos confirmar y confirmamos por considerar que se ajusta a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20293 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.867, promovido por don José Jordi Serralta contra resoluciones de este Ministerio de 20 de marzo de 1968 y 12 de mayo de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.867, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Jordi Serralta contra resoluciones de este Ministerio de 20 de marzo de 1968 y 12 de mayo de 1969, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jordi Serralta contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar arregladas a derecho las resoluciones que con fechas veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho y doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve dictó el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial, del Ministerio de Industria, autorizando la inscripción registral del modelo de utilidad número ciento veintitrés mil sesenta, "resbalón perfeccionado"; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20294 *ORDEN de 11 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.895, promovido por «Dr. Karl Thomae, G. m. b. H.» contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.895, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dr. Karl Thomae, G. m. b. H.», contra resolución de este Ministerio de 12 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dr. Karl Thomae, G. m. b. H.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho en cuanto concedió la marca número cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diecinueve, denominada "Risolgrip", y en su lugar declaramos incompatible dicha marca con la internacional protegida en España, número trescientos once mil doscientos cincuenta y ocho, "Bisolgripp", por lo que dejamos definitivamente denegada la número cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diecinueve, objeto de la presente impugnación; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida